

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

## **Informe**

Número: IF-2022-126236359-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 23 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-93365817- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3926-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3369/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.11.23 11:59:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2019, se reúnen en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 806/06"E", por una parte la la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la Republica Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuénaga 1234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres., Jacinto Cícero y Mario Matanzo, la Comisión Directiva de Asimra Seccional Villa Constitución representada en este acto por los Sres., Guillermo Diaz y Rubén Yfrain, y en su carácter de delegados miembros de Comisión de Relaciones lo hacen los Sres. Mario Astrain, Federico Rebuzzi; y por otra parte la Empresa Acindar IAASA, con domicilio en Ruta 21 Km 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por los Sres., Gustavo Nadales y Daniel Brusa, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 643, 7 piso de la ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo salarial para el periodo, Abril 2019 a Marzo 2020, comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Abierto el acto, luego de largas deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas

### 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, se procede a la modificación, - con el alcance establecido en la cláusula siguiente, del salario básico de todas las categorías salariales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 806/06 E aplicable al personal de ASIMRA perteneciente a la empresa Acindar de su planta de Villa Constitución.

#### 2. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

### 3. SALARIOS BASICOS DE CONVENIO

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías a partir del 1 de enero de 2020, los que quedan fijados en los montos establecidos en la tabla a continuación:

CATEGORIAS	MARZO 2019	ENERO 2020
SUPA N7	\$31.996	\$43.515
SUPA N8B	\$34.495	\$46.913
SUPA N8A	\$36.398	\$50.236
SUPA N9B	\$40.361	\$54.891
SUPA N9A	\$44.567	\$60.611
SUPA 10	\$49.039	\$66.693

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO:

APORTE TRABAJADOR \$234
CONTRIBUCION PATRONAL \$234

IF-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT

Página 3 de 28

### 4. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan, asimismo, que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la empresa abonará al personal de supervisión incluido en este acuerdo cuyo contrato se encuentre vigente a la respectiva fecha en que corresponda cada pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º Ley 24.241), en las cuotas indicadas a continuación, dando así por finalizadas las readecuaciones salariales de dicho período

- 1. La cuota de Abril será equivalente al Sueldo bruto total de Abril x 0,17 x 0,885
- 2. La cuota de Mayo será equivalente al Sueldo bruto total de Mayo x 0,17 x 0,885
- 3. La cuota de Junio será equivalente al Sueldo bruto total de Junio x 0,17 x 0,885
- 4. La cuota de Julio será equivalente al Sueldo bruto total de Julio x 0,25 x 0,885
- 5. La cuota de Agosto será equivalente al Sueldo bruto total de Agosto x 0,25 x 0,885. La cuota de agosto, adicionalmente, incluirá una suma no remunerativa adicional fija para todo el personal equivalente a \$ 12.000.
  - Estas cinco primeras cuotas se liquidarán con los haberes del mes de agosto.
- 6. La cuota de Septiembre será equivalente al Sueldo bruto total de Septiembre x 0.25 x 0,885 y se pagará junto con los haberes mensuales de dicho mes.
- 7. La cuota de Octubre será equivalente al Sueldo bruto total de Octubre x 0,3 x 0,885 y se pagará junto con los haberes mensuales de dicho mes.
- 8. La cuota de Noviembre será equivalente al Sueldo bruto total de Noviembre x 0,3 x 0,885 y se pagará junto con los haberes mensuales de dicho mes.
- 9. La cuota de Diciembre será equivalente al Sueldo bruto total de Diciembre x 0,3 x 0,885 y se pagará junto con los haberes mensuales de dicho mes.

Asimismo, la cuota correspondiente a junio y diciembre incluirá el monto resultante del impacto sobre el medio aguinaldo, para aquellos casos en que, contando la gratificación, los meses de abril, mayo o junio sean considerados el mejor mes del semestre.

Conjuntamente con el pago de las 5 cuotas que se liquidarán con los haberes de agosto, la empresa realizará el descuento del anticipo que fue depositado en las cuentas sueldos de los empleados los días 21 de junio, 2 de julio y 31 de julio del 2019 y del anticipo otorgado con la misma modalidad el día 23 de agosto de 2019.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con excepción de un importe equivalente a los aportes y contribuciones para la Obra Social y cuota sindical que deberá depositarse dentro de los 15 días siguientes al mes del pago, mediante depósito bancario en la cuenta abierta a nombre de ASIMRA Banco Nación sucursal Azcuénaga N°63565/25.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

La organización sindical acepta los montos y formas de pago antes detallados, reconociendo que nada más tienen que reclamar derivado de los rubros aquí debatidos, desistiendo de todo tipo de reclamo y acción al respecto

F-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT

Página 4 de 28

### 5.- REVISION

Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el periodo del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados, y el nivel de actividad de la Industria.

#### 6.- PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración, de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual, trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Asimismo, en este mismo acto, comprendiendo el contexto de la industria a nivel nacional y la situación que atraviesa la industria del acero en particular, ambas partes, entendiendo la importancia de satisfacer la demanda de los mercados internos y externos, se comprometen a garantizar la estabilidad y eficiencia operativa de los procesos productivos, evitando cualquier medida de acción que atente contra la misma y reafirmando su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como el mejor camino para la solución de conflictos

### PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo, a los efectos de su ratificación y homologación.

Finalizado el acto, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2019.



IF-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

**Referencia:** Dispo 3926-22 Acu 3369-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.